

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

**Expediente No 2006-0075-TRA-BI**

**Apelación por Inadmisión en Gestión Administrativa**

**David Esteban Mora Cubero, Apelante**

**Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles (Expte. N° 063-2006)**

### ***VOTO N° 110-2006***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las trece horas del diecinueve de mayo de dos mil seis.***

Examinada la ***Apelación por Inadmisión*** interpuesta por el señor **David Esteban Mora Cubero**, mayor de edad, casado una vez, vecino de San Ramón de La Unión, Cartago, titular de la cédula de identidad número uno-mil uno-doscientos dieciocho, respecto de la resolución dictada por el Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de marzo de dos mil seis. Y

#### **CONSIDERANDO:**

**ÚNICO:** Analizado el contenido del escrito de *Apelación por Inadmisión* interpuesto por el señor David Esteban Mora Cubero, se concluye que cumple con los requisitos formales exigidos en el artículo 28 del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 30363-J del 2 de mayo de 2002), y que dicho recurso fue interpuesto en tiempo, y la resolución apelada de Derecho se trata de una resolución final, tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual (N° 8039 del 12 de octubre de 2000). Por lo anterior, de conformidad con los artículos 29 del citado Reglamento, y 588 del Código Procesal Civil, corresponde declarar con lugar ese recurso, revocar la resolución denegatoria del recurso vertical, dictada a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de marzo de dos mil seis, y disponer que se remitan al Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles el expediente principal y el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que proceda ese Registro a admitir el recurso de apelación presentado en contra de la resolución final dictada a las nueve horas con quince minutos del siete de marzo de dos mil seis, emplazando a las partes que correspondan.

## ***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO***

---

### **POR TANTO:**

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se declara CON LUGAR el Recurso de Apelación por Inadmisión presentado por el señor David Esteban Mora Cubero, se REVOCA la resolución denegatoria del recurso vertical, dictada a las nueve horas con veinte minutos del veintiocho de marzo de dos mil seis, y se dispone que se remitan al Registro Público de la Propiedad de Bienes Inmuebles el expediente principal y el legajo abierto por este Tribunal, con el propósito de que proceda ese Registro a admitir el Recurso de Apelación presentado en contra de la resolución final dictada en este asunto a las nueve horas con quince minutos del siete de marzo de dos mil seis, emplazando a las partes que correspondan. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase los autos a la oficina de origen para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE.**

*Licda. Guadalupe Ortiz Mora*

*Lic. Edwin Martínez Rodríguez*

*M.Sc. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez*

*M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde*

*Licda. Xinia Montano Álvarez*